

AVISO No. 383

28 Mayo de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **SAMUEL DE JESUS CASTRILLÓN** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 7768 DEL 17 DE MAYO DE 2024**

Persona a notificar: **SAMUEL DE JESUS CASTRILLÓN**

Dirección del predio: **MZ 11 – CS 8. MONTEVIDEO.**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, 28 Mayo de 2024

Señor (a):

SAMUEL DE JESUS CASTRILLÓN

Dirección de notificación: **MZ 11 – CS 8. MONTEVIDEO.**

Matrícula: **No. 26872.**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 383 - **RESOLUCION PQRDS No. 7768 DEL 17 DE MAYO DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 383 RESOLUCION PQRDS No. 7768 DEL 17 DE MAYO DE 2024”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

RESOLUCION PQRDS 7768
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
PETICIÓN RADICADO No. 2024PQR620485
MATRICULA 26872

El Abogado Contratista, de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario **SAMUEL DE JESUS CASTRILLÓN**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR620485**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **MZ 11 – CS 8. MONTEVIDEO TOTALIZADOR**, identificado con **Matrícula 26872**, correspondientes al totalizador.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **MZ 11 – CS 8. MONTEVIDEO TOTALIZADOR**, identificado con **Matrícula 26872**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente, por valor de **VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$23.580,00) MCTE**, por concepto de los servicios de acueducto y alcantarillado.

Contrato

26872 - SAMUEL DE JESUS CASTRILLON SUAREZ

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor
\$ 23.580,00	\$ 0,00	\$ 23.580,00	\$ 0,00	\$ 0,00

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.*
5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con matrícula **26872**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que

Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	4		5296	3588	3588	6 LECTURA	TAPADO	18/04/2024
2024	3		5277	3588	3588	0 LECTURA	TAPADO	19/03/2024
2024	2		5258	3697	3588	0 LECTURA	NORMAL	20/02/2024
2024	1		5239	3594	3588	0 LECTURA	TAPADO	18/01/2024
2023	12		5220	3588	3582	0 LECTURA	TAPADO	20/12/2023

6. Que, conforme a lo anterior se procedió a enviar visita de verificación con el fin de conocer en que estado se encuentra el medidor y el predio, el resultado fue el siguiente:

Observación

LEC 3780. SURTE TOTALIZADOR. SURTE 4 APTOS Y 2 LOCALES. ES LA ENTRADA Y CONTROL DE TODO. SE LLEVA REGISTRO DE FOTOS...JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

7. Que, conforme a lo anterior se procedieron a realizar los cálculos correspondientes junto con el área de facturación, evidenciando que existe un error al momento de realizar dicho cobro.
8. Que, conforme a lo anterior, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No.66964080** en el sentido de que se cobren **0mts3 de consumo. Mat. 26872.**
9. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".
10. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 26872.**
11. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del peticionario **SAMUEL DE JESUS CASTRILLÓN**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No.66964080** con el fin de que se cobren **0mts3 de consumo. Mat. 26872.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Invitar al usuario **SAMUEL DE JESUS CASTRILLÓN**, a hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, instalado en el predio.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, **SAMUEL DE JESUS CASTRILLÓN**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diecisiete (17) día del mes de Mayo de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial E.P.A. E.S.P.